

*****1

VS.

RECAUDADORA DE RENTAS DEL ESTADO EN
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 805/2025 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA

Ensenada, Baja California, tres de noviembre de dos mil veinticinco.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****1.
- *recaudadora*: recaudadora de rentas del Estado en Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

II. Admisión de la demanda. La demanda se admitió en acuerdo del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

III. Actos impugnados: En el acuerdo que admite la demanda se describen de la siguiente manera:

«Multa por un importe de \$1,085.00 M.N., con No. de folio 4501008, denominada multa por placa vencida.»

«Multa por un importe de \$1,085.00 M.N., con No. de folio 4501005, denominada multa por control vehicular.»

IV. Contestación de la demanda. La *recaudadora* representada por el director de legalidad tributaria del Servicio de

Administración Tributaria de Baja California¹, contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 018 a 027.

V. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer de juicio por virtud del territorio, pues el domicilio particular de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada por el Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés².

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 Fundados y operantes los argumentos de improcedencia hechos valer en la contestación de demanda.

Afirma el representante de la recaudadora, en esencia, que en este juicio surge la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, relacionada con lo previsto en el numeral **55**, fracción II, de la misma *Ley del Tribunal*, porque la *parte actora* se duele de la existencia de diversos cobros que manifiesta desconocer y que se desprenden del presupuesto de trámite de canje (revalidación) de registro vehículo, sin que en el mismo existan determinaciones de créditos fiscales a su cargo.

Sostiene que los conceptos de cobro contenidos en el presupuesto de revalidación de tarjeta de circulación no constituyen una determinación de sanción a la que se hiciere merecedora la *parte actora* ni tampoco una exigencia de su

¹ En términos de lo previsto en el quinto párrafo del artículo **44** de la *Ley del Tribunal*; que a la letra dice: La representación de las autoridades corresponderá a la Subsecretaría, Dirección, Coordinación o unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable.

² Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

que no pone fin a la vía administrativa.

Invoca como hecho notorio la sentencia del juicio contencioso administrativo número *****2 del índice de este Juzgado Tercero del Tribunal *Estatal*, dictada con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro; argumentando que en ella se decretó el sobreseimiento del juicio.

Los argumentos de referencia son fundados y operantes para decretar la improcedencia del presente juicio contencioso administrativo; por virtud de lo siguiente:

En efecto, constituye un hecho notorio y conocido para la suscrita juzgadora, dada la actividad jurisdiccional que lleva a cabo ante este Juzgado Tercero del Tribunal *Estatal*³, que en sentencia del cinco de junio del presente año se decretó el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo número *****2.

En esa controversia se propuso como materia de análisis la legalidad de una multa en concepto de «placa vencida», con un número de folio, girada por la *recaudadora*; y se determinó el sobreseimiento del juicio por el hecho de que el documento en que consta es considerado como un presupuesto de pago obtenido de la página de internet de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; el cual no constituye el acto definitivo susceptible de impugnarse ante este Tribunal *Estatal*.

Para el presente juicio contencioso administrativo, las multas impugnadas fueron conocidas por la *parte actora* a través del documento identificado como «solicitud de trámite refrendo de tarjeta de circulación de registro vehicular», que en la parte inferior menciona que es un presupuesto con vigencia hasta el catorce de marzo de dos mil veinticinco.

³ En términos de lo previsto en el artículo **282** del Código adjetivo civil de Baja California, aplicable a la materia contenciosa administrativa en términos de lo dispuesto en el numeral **41**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*; y además con apoyo en lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia intitulada: HECHOS NOTORIOS, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Registro digital: 164049. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: XIX.1o.P.T. J/4. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023. Tipo: Jurisprudencia.

Ahora bien, la autoridad fiscal estatal -Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California- para facilitar a los contribuyentes la realización de diversos trámites y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permite obtener vía electrónica (a través de su página de internet) o de sus oficinas públicas una impresión del documento que contenga los conceptos de pago y sus importes, para que por ese mismo medio electrónico realice su pago, o bien, con ese documento impreso acuda ante las cajas recaudadoras a efectuar el pago, y de esa forma tenerse por cumplidas las obligaciones fiscales; como lo es cubrir el derecho anual por revalidación de tarjeta de circulación vehicular.

El documento así obtenido no constituye el acto definitivo sujeto al análisis de su legalidad en este juicio contencioso administrativo; pues se trata de un presupuesto de diversas cantidades a pagarse, con la finalidad de que conozca los conceptos e importes de pago correspondientes.

Es de señalarse que el sistema electrónico por medio de la página oficial de internet, o en las cajas recaudadoras fiscales, no permite obtener la revalidación de la tarjeta de circulación vehicular correspondiente sin haberse efectuado el pago de todos los conceptos de pago contenidos en el presupuesto que se le da a conocer, particularmente, de aquéllos que considera no corresponden a dicho trámite.

Sin embargo, los conceptos contenidos en un presupuesto de pago no son exigibles desde el momento en que son conocidos por medio de consulta en página de internet oficial o cuando aquél se le proporciona en una dependencia estatal, esto es, que la autoridad fiscal requiera su pago forzoso.

En ese sentido, para considerar que los conceptos de pago [como fuesen multas] son actos definitivos que inciden en la esfera jurídica de la *parte actora*, es menester que exista determinación fiscal que exija su pago, ya sea mediante actuaciones de procedimiento económico coactivo, o bien, cuando acude ante la autoridad fiscal a cumplir con su

obligación de efectuar el pago del derecho anual por revalidación de la tarjeta de circulación vehicular y, por escrito o resolución negativa ficta, se le niega tal revalidación por estar condicionada al pago forzoso e ineludible de aquellos conceptos de los que se encuentre inconforme.

Es por lo anterior, que las multas impugnadas por la *parte actora*, como conceptos de pago distintos al que corresponde a los derechos por revalidación anual de la tarjeta de circulación vehicular, no son actos definitivos impugnables ante este *Tribunal Estatal*, dado que se vuelven exigibles e inciden en la esfera jurídica de la *parte actora* cuando se condiciona su pago forzoso para obtener dicha revalidación.

Así pues, no existe aún las multas fiscales definitivas como manifestación de la voluntad de la administración pública que afecte derechos del particular, sino hasta en tanto exista medida preventiva o determinación que exija su pago.

En razón de lo antes expuesto, resulta contraria a la naturaleza del juicio contencioso administrativo la impugnación de las multas que conoció la *parte actora* en un presupuesto de pago para la revalidación de tarjeta de control vehicular, que no tienen la naturaleza de ser actos definitivos; por lo que indudablemente surge la hipótesis de improcedencia contenida en el artículo **54**, fracción XI, de la *Ley del Tribunal*, en relación con lo dispuesto en los numerales **26**, fracción I, y **30**, de la misma *Ley del Tribunal*.

Como consecuencia del surgimiento de la causal de improcedencia, lo conducente es sobreseer y se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral **55** de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de

mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*, y con apoyo en la tesis de jurisprudencia 10/2024⁴, emitida por el Pleno de este *Tribunal Estatal*.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora y recaudadora; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

⁴ Intitulada: SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO DE MÍNIMA CUANTÍA. CAUSA EJECUTORIA DESDE SU EMISIÓN. Consultable en página oficial de internet de este *Tribunal Estatal* bajo el enlace siguiente:

<https://tejabc.mx/wp-content/uploads/2025/01/JURISPRUDENCIA-10-2024.pdf>.

1

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Número de expediente, 2 párrafo(s) con 2 renglón, en foja 3.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 805/2025 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en seis fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.-----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.